

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS**

**Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**FECHA. Julio 19 de 2023**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACCIONANTE:</b>	JOSÉ LARGO
<b>ACCIONADA:</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN DE DIOS GÓMEZ COOABEJORRAL – AGUADAS -
<b>RADICACIÓN</b>	17 013 31 12 001 <b>2023 000103 00</b>

La presente acción popular promovida en nombre propio por el señor **JOSÉ LARGO**, fue recibida en el correo institucional de este despacho.

Ahora, tendiente a asumir su conocimiento y a estudiar la admisibilidad del gestor, se precisas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES :**

**1.- La solicitud:** El accionante, en su escrito indica que la empresa accionada, en la actualidad no cuenta con convenio con entidad idónea certificada por el Ministerio de Educación Nacional, apta para atender la población objeto de la Ley 982 de 2005, vulnerándose derechos colectivos tales como acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Por lo que suplica que la parte demandada contrate de planta profesional intérprete y guía intérprete con presencia física permanente en el sitio accionado, o contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005.

**2.- Competencia:** Este despacho es el competente para conocer de la presente acción constitucional, dadas su naturaleza jurídica (popular: Art. 88 de la Carta Política), la naturaleza del ente moral accionado (privado: Art. 15, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998), y el lugar de ocurrencia de los presuntos hechos que desconocen los derechos colectivos a salvaguardarse, que es Aguadas, Caldas, (Art. 16, inciso 2°, Op. Cit.), además, conforme al precedente jurisprudencial plasmado entre otros asuntos al dirimir conflicto negativo de competencia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, entre otros asuntos, el radicado con el número único nacional 11001010200020190255000

mediante auto del 26 de febrero de 2020; por lo tanto, se avocará su conocimiento.

**3.- Derecho de postulación:** La parte actora se encuentra legitimada para ejercitar por sí misma la presente acción sin necesidad de hacerse representar por un abogado, y por eso, de conformidad con el Art. 13 ídem, se le reconocerá el consecuente derecho de postulación.

**4.- Demanda:** El texto genitor satisface todos los requisitos formales que exige la norma estatutaria que desarrolla lo concerniente a las acciones populares y de grupo (Art. 18).

**5.- Proceso a seguir:** Como se trata de una acción popular en frente de una entidad privada, el trámite que se le debe imprimir es el especial normado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

**6.- Prueba de la representación legal:** En este tipo de trámites no es requisito de la demanda aportar dicho anexo, pero la parte demandada al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa, deberá aportar el documento que lo acredite que funge como Notario en esta localidad.

**7.- Vinculación:** De conformidad con lo reglado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá vincular a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, en este caso, la Alcaldía Municipal del Municipio de Aguadas, Caldas, para que dentro del término de traslado se sirva pronunciarse sobre el escrito de acción popular, aporte y pida pruebas, y en general, ejerza su derecho de audiencia y contradicción.

**8.- Aviso a la comunidad:** para los efectos consagrados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 sobre la publicación del aviso a la comunidad, se ordenará: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la entidad accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible al público de su despacho en esta localidad, 3) Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial. No se dispondrá sobre su radiodifusión por no haber emisoras públicas con cobertura en esta localidad. A las entidades oficiadas se les advertirá que una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación.

**9.- Conclusión:** Por lo argumentado en precedencia se admitirá la demanda, se adecuará el trámite como se analizó atrás, se dispondrá la notificación personal de esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en el Art. 91 del C. G.P y Ley 2213 de 2022, indicándole que cuanta con el término de diez (10) días hábiles para su contestación, se reconocerá personería adjetiva al accionante, se ordenará la notificación de este auto al Defensor del Pueblo Regional Caldas y a la Procuraduría Departamental en su condición de Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

### **R E S U E L V E :**

**Primero: ADMITIR** la acción popular instaurada por el señor **JOSÉ LARGO** en contra de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN DE DIOS GÓMEZ COOABEJORRAL** del municipio de Aguadas, (Caldas).

**Segundo: NOTIFICAR** este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, Regional Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 472 de 1998, la que se hará a través de oficio remitido a su oficina.

**Tercero: COMUNICAR** este proveído a la **PROCURADURÍA DEPARTAMENTAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.

**Cuarto: NOTICIAR** al Ministerio Público (Personero Municipal de esta población - Aguadas, Caldas), sobre la admisión de este amparo popular, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

**Quinto: NOTIFICAR** este auto al representante legal de la empresa demandada, y **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de **DIEZ DIAS (10) HÁBILES**, a fin de que le dé respuesta, formule las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; además, deberá allegar el documento que acredite su nombramiento como representante legal de dicha entidad. Se le adjuntará copia de la demanda popular.

**Sexto: VINCULAR** al presente trámite constitucional a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, en este caso, la Alcaldía Municipal del Municipio

de Aguadas, Caldas. Notifíquesele en igual forma que a la accionada a través de su representante legal y córrasele traslado de la demanda por diez (10) días al Alcalde, a fin de que le dé respuesta, formulen las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**Séptimo: NOTIFICAR** la iniciación de este proceso a los miembros de la comunidad, para lo cual se ordena: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas, para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la entidad accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible en la sede de su despacho, 3) Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial. No se dispondrá sobre su radiodifusión por no haber emisoras públicas con cobertura en esta localidad. A las entidades oficiadas se les advertirá que una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación.

**Octavo: ADVERTIR** a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a la demandada, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo.

**Noveno:** Para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por la Secretaría envíese copia de la demanda y de esta providencia a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas. En la oportunidad procesal correspondiente se remitirá copia del fallo definitivo.

**Undécimo: RECONOCER** personería adjetiva al señor **JOSÉ LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.702.288, para ejercitar por sí mismo la presente acción popular.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d2c250143bec6f697d57ef14d571000c60ea0c1867aba58749d3ccdf8c7e0**

Documento generado en 19/07/2023 01:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**